

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca  
Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto**

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el quince (15) de septiembre de 2020, adicionada el 24 de septiembre de la misma anualidad, en el proceso ordinario laboral promovido por **ÁNGELA YANETH GUZMÁN TRIVIÑO** contra **LILIAN ANDREA RIVERA MÉNDEZ**, radicación No. **25899-31-05-001-2018-00251-01**.

#### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, por sentencia del 10 de diciembre de 2019, declaró que entre las partes existieron dos contratos de trabajo, uno del 1º de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014 y otro del 20 de marzo de 2016 al 5 de agosto de 2017, condenó a la demandada a pagar en favor de la demandante \$1.128.678 por cesantías, \$1.128.678 por concepto de prima de servicios, \$507.180 por concepto de vacaciones, \$135.441 por intereses de cesantías, \$135.441 por sanción por el pago inoportuno de intereses sobre las cesantías, \$922.146 por despido injustificado, \$24.590 diarios a partir del 5 de agosto de 2017 por indemnización prevista en el artículo 65 del CST, \$4.352.430 por concepto de indemnización contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y los aportes a seguridad social. Fallo que fue revocado parcialmente por la Sala el 15 de septiembre de 2020 al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, encuentra la Sala que no le asiste a la demandante interés para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables en las instancias procesales ascienden a la suma de **\$22.979.376**, las cuales hacen referencia a la indemnización por despido injustificado, indemnización por no pago

---

<sup>1</sup> Recurso de casación demandante. (19/10/2020).

de salarios y acreencias laborales, y la indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, revocadas por este Tribunal.

Para el presente asunto, la Sala hace suyas las reflexiones expuestas por la Corte, quien ha precisado que el interés del demandante *“se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió. Ahora, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia”*. Auto de 27 de mayo de 2003, radicación 21.550. (Negrilla e interlineado propio).

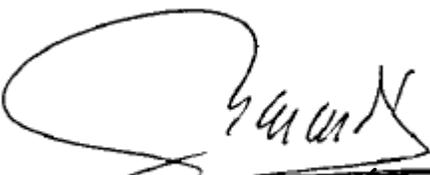
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**  
Magistrada

  
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado

  
**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado